De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1066 del Código de Comercio, Fracción I del artículo 1/12 la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, doy cuenta a usted con los escritos de APOLINAR GONZALEZ TOXEDANO y/o HECTOR BOBADILLA SOLIS y/o VICTORIO TORRES HEREDIA y JOSE INGNACIO GARCIA ZARAGOZA presentado con fecha 23 veintitrés y 29 veintinueve de septiembre del año 2015 dos mil quince, ante Oficialía de Partes del Consejo, de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco y en atención a las Instrucciones recibidas en térmigos de las fraccionés I y VII del artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, con la fecha en que se registran en/la libreta de turno de acuerdo correspondiente se entrega al Secretario adscrito a Demandas Nuevas para la proyección del acuerdo respectivo.

El Secretarro de Acuerdos

Expediente 2565/2015

Zapopan, Jalisco. Octubre 07 siete/del año 2015 dos

mil quince.

Se ADMITE en cuanto a lugar, en derecho y en la vía demanda que presenta (n), la EJECUTIVA, MERCANTIL APOLINAR GONZALEZ TOLEDANO y/o/ HECTOR BOBADILLA SOLIS y/o VICTORIO TORRES HEREDIA, y escrito signado por JOSE IGNACIO GARCIA ZARAGOZA presentada ante Oficialía de partes del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, y ante la Oficialía de partes de este Juzgado, respectivamente, su carácter d∉ ENDOSATARIO (S) promoviendo en PROCURACION de JOSE IGNACIO GARCIA ZARAGOZA, carácter que justifica (n) mediante endoso que obra en la documentación fundatorio exhibida y el cual cumplé con los requisitos de fondo y forma previstos por los artículos 29/veintinueve y 35 treinta y cinco de la Ley General de Títulos y Opéraciones de Crédito, y con dicho carácter se le (s) tiene formulando demanda en contra de PABLO SANCHEZ SANCHEZ, ejercitando la acción cambiaria directa por el pago de la cantidad de \$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL. Como suerte principal, mas 00/100 consecuencias legales, toda /vez que el (los) documento (s) presentado (s) como fundatorio (s), de la acción es (son) de aquellos que la ley considera que traen/aparejada ejecución, artículos 1, 2, 5, 23, 76, 150, 167, 170, 175, 176 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos /1061 y 1391 al 1414 del Código de Comercio Reformado, es de despacharse y se despacha ejecución en contra de (los) demandado (s), a quienes deberá requerirse de pago de las sumas que se le (s) reclama, y de no pagar en el momento de la diligencia embárguensele (s) bienes de su propiedad suficientes a garantizar lo reclamado, dejando lo embargado en poder de la persona nombrada por el actor y bajo su más estricta responsabilidad, hecho lo anterior, emplácese a la demandada con Octave de to Mark las copias simples de ley, de la documentación exhibida con la demanda, con cedula que contenga la presente orden de embargo, y del acta dela diligencia que al efecto se levante, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1399 del Código de Comercio, deberá comparecer ante este juzgado dentro del término de 8 OCHO DIAS HABILES, computados en términos del artículo 1075 del Código de Comercio Reformado, a hacer paga lisa y llana de las cantidades reclamadas, o para oponer las excepciones y defensas que al efecto tuviere que hacer valer, contestando la demanda y apercibiéndole que en caso de no hacerlo se le declarara

